



PARN-054

ESTADO No. 054
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 agosto de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	ECB-121	JESUS HERNNDO ZARATE PINILLA	2	28-ago-17	PARN-2588	1. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, las Resoluciones 180876 del 07 de junio de 2012, 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y N° 156 del 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) puesta en conocimiento del titular mediante Auto PARN N° 1704 del 16 de septiembre de 2015. 2.2 Dejar sin efectos el requerimiento efectuado mediante numeral 7 del Auto PARN N° 000390 del 13 de marzo de 2014, notificado en estado jurídico 016 del día 21 de marzo de 2014 2.3 Aprobar: 2.3.1 El Formato Básico Minero semestral de 2016. 2.3.2 La póliza de cumplimiento de disposiciones legales No. 21-43-101016371 de Seguros del Estado S.A con vigencia hasta el 27 de marzo de 2018



2.4 Requerir bajo apremio de multa al titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:

2.4.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017.

2.4.2 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2015 y 2016 con su respectivo plano de labores mineras y el semestral de 2017.

2.4.3 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental otorga la respectiva licencia ambiental al título minero No. ECB-121, en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

2.5 Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión No. ECB-121, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en MEDIANA MINERÍA, en vista a que comprende un área de 1460 hectáreas y 5794,5 metros cuadrados.

2.6 Informar al titular minero que el presente Auto no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos diferente al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuara con los siguientes tramites;:

- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 000390 del 13 de marzo de 2014, esto es por el no pago de visita de seguimiento y control, por valor de \$2.511.171

- Tramite de multa iniciado mediante Auto PARN N° 002431 del 21 de noviembre de 2014, esto por la no presentación del formato básico minero semestral de 2014.

-Trámite de multa iniciado en Auto PARN N° 1704 del 16 de septiembre de 2015, esto es por no presentar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV



						trimestre de 2013, I, II, III y IV trimestre de 2014 y I y II trimestre de 2015; y los formatos básicos mineros anual de 2014 y semestral de 2015. Y el informe acompañado de registro fotográfico en el que se implemente la señalización del área contratada. 2.7 Informar al titular minero que el trámite tendiente a elaborar la minuta de la integración de áreas aprobada mediante Resolución No. DSM-692 del 05 de septiembre de 2007, se adelanta en la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, una vez exista pronunciamiento de fondo el mismo le será notificado en debida forma. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 525 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00726-15	CAMILO MORENO MARTINEZ, HILDA MARIA MORENO MARTINEZ E INES DE LAS MECEDES MORENO MARTINEZ	5	28-ago-17	PARN-2589	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dar por recibida la respuesta allegada frente a los requerimientos hechos en el Auto No. PARN-1019 de fecha 22 de abril de 2016; específicamente en lo referente a las recomendaciones realizadas en las visitas técnicas de fechas 18 de diciembre de 2011, 10 de mayo de 2012, realizadas por la Secretaria de minas de la Gobernación de Boyacá y 8 de junio de 2013, realizada por el GRUPO BOREAU VERITAS TECNICONTRON; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído. 2.2 Dar por recibido el escrito de descargos presentado por los titulares mineros frente a los requerimientos hechos en el Auto PARN No 2637 del 30 de septiembre de 2016; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 del presente proveído.



2.3 Aprobar

2.3.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015; semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.

2.3.2 El pago por concepto de visita de fiscalización por valor de \$441.087,24 pesos, requerido mediante Auto No 0124 del 27 de marzo de 2012; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presenta acto administrativo.

2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II trimestres de 2014 y I trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.5 No aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.6 Requerir a los titulares mineros de conformidad con lo prescrito en el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, apara que el termino de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto, alleguen el faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016, por la suma de Quinientos sesenta pesos (\$560m/cte.) y el faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2016, por la suma Quinientos sesenta pesos (\$560m/cte.).

2.7 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible alleguen un informe donde se indique el motivo por el cual en los periodos correspondientes al III y IV trimestre de 2011, no se realizó actividad minera dentro del Licencia Especial de Explotación No 00726-15.

2.8 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible alleguen el certificado del estado de la Licencia Ambiental otorgada por CORPOBOYACÁ a través de la Resolución 0415 del 02 de mayo de 2007.

						2.9 Conminar a los titulares mineros para que a la mayor brevedad posible alleguen el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708); de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 Del presente proveído. 2.10 Conminar a los titulares para que a la mayor brevedad posible alleguen el plano actualizado de la mina a junio de 2014; la implementación de la señalización necesaria en el área de la mina y las vías de acceso; la aplicación de los reglamentos de higiene y seguridad industrial; Reglamento interno de trabajo y Programa de Gestión del Trabajo y para que se afilie correctamente a los trabajadores; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.7 de presente acto administrativo. 2.11 Informar a los titulares mineros que no se procederá con la evaluación del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) allegado bajo radicado No. 20159030088762 de fecha 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4 del presente proveído. 2.12 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior acto administrativo emitirá pronunciamiento de fondo sobre las solicitudes de cesión de derechos y prorroga del título minero; de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.13 Informar a los titulares mineros que la Licencia Especial de Explotación No 00726-15, presenta superposición parcial del 35,8% aproximadamente, con la zona de paramo del Altiplano Cundiboyacense. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	3	28-ago-17	PARN-2590	2. REQUERIMIENTOS:

Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 DECLARAR SUBSANADA la causal de caducidad del literal d) puesta en conocimiento de la titular a través del numeral segundo del Auto No 0289 de 22 de abril de 2010.

2.2 DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento efectuado en el numeral 2.7.1 del Auto No. PARN-0072 del 17 de enero de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo.

2.3 Aprobar

2.3.1 Los Formato Básico Minero anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído.

2.3.2 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$1.445.708.00), requerida mediante oficio No 043747 del 09 de noviembre de 2010.

2.3.3 El pago por concepto de visita técnica de fiscalización, por valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$568.670,28), requerida mediante Auto No 1193 del 05 de octubre de 2011.

2.4 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2009 y IV trimestre de 2016, junto con el pago respectivo, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído.

2.5 No aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001143,



					expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia del 15 de marzo de 2017 hasta el 15 de marzo de 2018; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.6 No aprobar el pago por concepto de imposición de multa; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo. 2.7 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.7.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondiente al anual de 2006 y semestral de 2007 y 2017; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.7.2 La modificación de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 39-43-101001143, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A.; de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.7.3 El comprobante de pago del faltante por concepto de imposición de multa, por valor de CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$110.179m/cte.). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.8 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago de las regalías del I, II y III trimestre de 2007 y I, II trimestre de 2007. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada
--	--	--	--	--	--



con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.9 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 0072 de 17 de enero de 2017, contenidos en el numeral 2.7.2; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0072 de 17 de enero de 2017.

2.10 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 0164 del 20 de enero de 2016, contenido en el numeral 2.7; Auto PARN 0072 del 17 de enero de 2017, contenido en el numeral 2.6.1, 2.6.2, 2.6.3, 2.6.4 y 2.6.5; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0164 del 20 de enero de 2016 y Auto PARN 0072 del 17 de enero de 2017.

2.11 Remitir a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No 01291-15 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001143, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

						para lo de su competencia.
AUTO	GC2-091	HUGO HERNAN PINTO JAIMES	3	28-ago-17	PARN-2591	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Dejar sin efecto el numeral 2.1 del Auto PARN 3408 del 26 de diciembre de 2016, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: 2.2.1 El Formato Básico Minero semestral y anual de 2016 y semestral de 2017, diligenciado en forma digital a través de la plataforma SI.MINERO; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superfiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2016 al 11 de diciembre de 2017, por un valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$483.239) , más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.



Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar las obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.4 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de CADUCIDAD iniciados en el Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016, contenido en el numeral 2.6; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016.

2.5 INFORMAR a la titular que los trámites sancionatorios de MULTA iniciados en el Auto PARN 2709 del 11 de octubre de 2016, contenido en el numeral 2.4; Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016, contenidos en los numerales 2.5.3, 2.5.4 y 2.5.5; los cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de conformidad con las competencias que le fueron asignadas en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería; en consecuencia el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en el Auto PARN 2709 del 11 de octubre de 2016 y Auto PARN 0271 de 27 de enero de 2016.

2.6 Informar al titular minero que la póliza de cumplimiento minero ambiental No 51-43-101000868, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A; con vigencia desde el 10



						de mayo de 2017 hasta el 10 de mayo de 2018; por un valor asegurado de \$5.000.000; será evaluada en posterior acto administrativo de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3 del presente proveído. 2.7 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GED-091	GERARDO TORRES MEDINA	2	28-ago-17	PARN-2592	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Informar al titular: 2.1.1. Que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GED-091, el día siete (07) de julio de 2017, fue emitido el Informe GSC-181-NOHR-2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 01 a 19, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.2. Advertir al titular minero que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.3. Dejar sin efectos el requerimiento realizado en el Auto PARN- 2345 del 30 de agosto de 2016, numeral 2.2.3., por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto. 2.4. Informar al titular que el presente auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN- 2345 del 30 de agosto de 2016. 2.5. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS EL TRIUNFO LTDA	3	28-ago-17	PARN-2593	1. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:



					2.6. Informar a las titulares: 2.6.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 01-002-95 en el mes de junio de 2017, fue emitido el Informe de emergencia ESSMN-2017010-I. E, de junio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas. Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.7. Mantener la medida de suspensión impuesta en diligencia de emergencia ESSMN-2017010-I. E, de junio de 2017, al área del contrato de Concesión 01-002-95, notificada a través del acta suscrita y plasmada en dicha acta con código No. 2017010-E de 2017, donde de forma inmediata se ordenó la suspensión de todo tipo de labor minera al interior de la mina y se prohibió el ingreso de personal a la misma hasta tanto se presente: Un plan de trabajos en el cual se proyecte el circuito de ventilación natural y forzada para la mina (cálculos, planos, cronogramas, etc), las actividades a realizar para adecuar el inclinado para el ingreso y salida segura del personal a la mina, con correspondientes PTS (Ingreso y salida de personal, medición y registro de gases, etc) y se demuestre que se encuentra vinculado dentro del equipo de trabajo de la mina un tecnólogo, profesional o profesional Especialista en Seguridad y Salud en el trabajo, con formación en riegos mineros con experiencia mínimo de un año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad en la mina. Igualmente, para autorizar nuevamente el ingreso de personal a la mina las titulares deben demostrar que se dispone de manera permanente en la mina de un equipo de medición de gases para medir mínimo los siguientes gases: O₂, CO, CH₄, CO₂ y H₂S. 2.8. CONMINAR a las titulares para que de forma inmediata den estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN- 3406 del día 26 de diciembre de 2016, requisito para dar viabilidad a las solicitudes de prórroga y de derecho de preferencia, toda vez que debe encontrarse a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato; como se explicó en la parte motiva del presente Auto.
--	--	--	--	--	---



2.9. REQUERIR a las Titulares del Contrato en virtud de Aporte No. 01-002-95, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de emergencia ESSMN-2017010-I. E, de junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No.01-002-95, descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:

2.9.1. Colocar guardas de protección en las partes móviles del malacate (turra y cardan).

2.9.2. Colocar una puerta o reja en bocamina, para impedir el ingreso de personal no autorizado a la mina

2.10. Informar a las titulares que el presente Auto no interrumpe los términos dados en el Auto PARN-3406 del día 26 de diciembre de 2016 y Auto PARN-0450 del día 24 de abril de 2017.

2.11. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.



AUTO	J11-16181	TIBER GILDARDO CHAVARRO MUÑOZ	4	28-ago-17	PARN-2594	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto No. 3120 de fecha 25 de noviembre de 2016 numeral 2.3 y 2.4. 2.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001 puesta en conocimiento del titular minero mediante Auto No. 3120 de fecha 25 de noviembre de 2016 numeral 2.5. 2.3 Aprobar 2.3.1 El canon superficiario de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3.2 Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.4 No aprobar 2.4.1 El Programa de Trabajos y Obras PTO, para la explotación de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en razón a que NO cumple con las especificaciones del artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y con las Guías Minero Ambientales para los trabajos de exploración (LTE) y Programa de Trabajos y Obras (PTO), emitidos por el Ministerio de Minas y Energía –
------	-----------	-------------------------------	---	-----------	-----------	--



Ministerio del Medio Ambiente.

2.4.2 La Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 33-43-101004237, expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., al tenor de lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;

2.5.1 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2015 con su respectivo plano de labores mineras, y semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

2.5.2 La modificación de la póliza minero ambiental No. 33-43-101004237 de Seguros del Estado, con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

2.5.3 Las correcciones al PTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.

2.5.4 El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la licencia ambiental o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

2.6 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad conforme al literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante en el pago de la

					tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$113.892. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas. 2.7 Informar al titular que los trámites sancionatorios de caducidad iniciado en el Auto No. 001880 del 26 de septiembre de 2014, específicamente por no haber allegado el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración y multa iniciado en el Auto No. 0638 de 30 de abril de 2015 por no allegar el Formato Básico Minero Anual de 2014 y su respectivo plano de labores serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.8 Clasificación del título minero.- Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JI1-16181, se encuentra en etapa de construcción y montaje, y comprende un área equivalente a 84 hectáreas y 4245 metros cuadrados, se clasifica como de PEQUEÑA MINERÍA. 2.9 Remitir a Seguros del Estado S.A, aseguradora que se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. JI1-16181 mediante la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 33-43-101004237 con vigencia hasta el 22 de diciembre de 2017, copia del presente acto administrativo, esto en virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería. 2.10 Advertir a la titular minera que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.
--	--	--	--	--	---

						me a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remitase el expediente al G o e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, C dad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GD1-151	CABONES SAMACA CARSAMA S.A.	3	28-ago-17	PARN-2595	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1 Aprobar 2.1.1 Los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y 2016, semestral de 2016, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.2 El pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución N° 000139 de 10 de junio de 2016, por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$689.545). 2.2 Aceptar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 y I trimestre de 2017, en consonancia con lo estipulado en el numeral 1.1 del presente proveído. 2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.3.1 El formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. 2.3.2 El Formato Básico Minero correspondiente al semestral de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.

						De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.4 Clasificación del título minero.- Se comunica a la titular minera que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión GD1-151 se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 15.204 toneladas se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA. 2.5 Conminar a la titular para que dé inmediato cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto No. 1016 del 26 de abril de 2016 y Resolución 000139 de 10 de junio de 2016 específicamente por no haber allegado la póliza de cumplimiento minero ambiental y el pago de visita de fiscalización; tramite de multa iniciado en Auto 1444 de 13 de julio de 2017 por no allegar informe de la implementación de las recomendaciones dadas en el informe PARN-009-HAVV-2017 de 16 de junio de 2017, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra adelantando los trámites sancionatorios de caducidad y multa, razón por la cual serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Gerente de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--



AUTO	14171	AGUSTIN TAPIAS BARRERA Y OTROS TITULARES	3	28-ago-17	PARN-2596	2. REQUERIMIENTOS: Por lo anterior, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 3 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.1. Aprobar los Formatos básicos Mineros anual de 2010, semestral y anual 2011 y 2012, con su respectivo plano de labores mineras y la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2009; esto de conformidad con el numeral 1.3. del presente proveído. 2.2. Se CONMINA a los titulares mineros para que alleguen: 2.2.1. Los formularios de liquidación de regalías del del II y IV trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, de la señora VILMA ACERO DE ROBLES, declaración y liquidación de regalías del III Y IV trimestre de 2011, I Y II, trimestre de 2012 del señor JAIRO ROBLES, declaración y liquidación de regalías del I, III Y IV trimestre de 2011, I, II, III Y IV trimestre de 2012 del señor GERMAN ROBLES, declaración de regalías del III trimestre de 2010, IV trimestre de 2012 del señor JAIRO HUMBERTO ROBLES ACERO; requeridos mediante Auto PARN-2094 del 15 de octubre de 2014, notificado por estado No. 046 del 23 de octubre de 2014. 2.2.2. El informe detallado donde de cuentas de las medidas adoptadas frente a los hallazgos efectuados en las visitas de campo efectuadas en el desarrollo del informe de fiscalización integral y requerido en Auto PARN- 002094 del 15 de octubre de 2014, notificado por estado No. 046 del 23 de octubre de 2014. 2.2.3. El informe sobre las recomendaciones dadas mediante la inspección de campo de fecha 13 de junio de 2014 realizado por el CONSORCIO GRUPO BUREAU VERITAS TECNICONROL y requerido mediante el Auto PARN 00228 del 25 de enero del 2016, notificado por estado jurídico No. 008 del 26 de enero de 2016 2.3. Se Informa a los titulares mineros que dentro del presente acto administrativo no habrá pronunciamiento respecto de las obligaciones causadas y no presentadas, a partir de la solicitud de prórroga allegada mediante radicado No. 2011.-430-0030442 del 17 de agosto de 2011, obrante a folio 614 a 616 hasta tanto se emita pronunciamiento de fondo por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM. Se informa a los titulares que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la ANM continua con el trámite pertinente a resolver la solicitud de prórroga de la licencia de explotación No. 14171 en consideración a la competencia que a ella le asiste y a las directrices contenidas en las Resoluciones No. 0206 de 22 de Marzo de 2013 y N° 310 del 05 de mayo de 2016; para pronunciarse mediante el correspondiente acto administrativo el cual será notificado de forma oportuna. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
------	-------	---	---	-----------	-----------	--

AUTO	GD7-103	GUILLERMO JOSE BARRETO SHMEDLING	3	28-ago-17	PARN-2597	REQUERIMIENTOS Por lo anterior, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones N° 06 del 22 de marzo de 2013 y No 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 1. Conminar al titular minero para que de forma inmediata dé cumplimiento a los requerimientos efectuados bajo las causales de caducidad contempladas por los literales d) y e) del artículo 112 del Código de Minas, específicamente por el no pago de \$9.101.631, \$9.630.121 y \$10.017.574, por concepto de cánones superficiales de las anualidades primera, segunda y tercera de Construcción y Montaje y por la no renovación de la póliza minero ambiental, so pena de declarar la caducidad del Contrato de Concesión N° GD7-103. 2. Requerir bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Entregar los formularios para la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres III y IV del año 2016 y I, II de 2017. - Entregar los formatos básicos mineros semestral y anual de 2016 junto a su plano de labores, así como el semestral de 2017, los cuales se deben cargar en la plataforma del "si.minero", conforme a lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM– contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se allegue a los anteriores requerimientos.
------	---------	-------------------------------------	---	-----------	-----------	--



3. Informar al titular minero, que:

3.1. Sobre los trámites de multa y caducidad iniciados en el Auto PARN N° 00114 de fecha 21 de marzo de 2013, Auto PARN N° 0320 de 13 de febrero de 2015 y Auto PARN N° 1458 de fecha 24 de junio de 2016, específicamente por; el no pago de los cánones superficiales de las anualidades primera, segunda y tercera de la etapa de construcción y montaje, por la renovación de la póliza, así como por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014 y 2015, y I trimestre de 2016 junto con su soporte de pago, de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 con sus planos de labores actualizados, del informe de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe PARN-009-OHPP-2016 y por no acreditar el pago de la visita de fiscalización, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en posterior acto administrativo.

3.2. Para subsanar la causal de caducidad de que trata el literal f) del artículo 112 del Código de Minas, puesta en su conocimiento mediante Auto PARN N° 00114 de fecha 21 de marzo de 2013, debe renovar la póliza de acuerdo a las características señaladas en el numeral 1.4 del presente proveído.

3.3. Frente a la solicitud de adición de mineral radicada bajo el No. 2011-412-008453-2 de fecha 23 de marzo de 2011, se pronunciará la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en posterior acto administrativo.

3.4. Debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión GD7-103, teniendo en cuenta que existe superposición total con el páramo de Tota-Bijagua amapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe



						tificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido posterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para su competencia.
AUTO	IDN-11533	CARLOS GUILERMO PORRAS MONTERO	4	28-ago-17	PARN-2598	1. REQUERIMIENTOS: Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 2060 de 29 de Diciembre de 2016 (Folios 212 a 216) y el Concepto Técnico PARN N° 0849 de 9 de Agosto de 2017 (Folios 239 a 243), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 2.1 Aceptar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.1 y 1.6 del presente acto administrativo: - Los Formularios para la Declaración de Producción correspondiente al IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017 - El pago de Visita de Fiscalización Integral inicialmente requerido mediante la Resolución N° 0007 de 5 de abril de 2013 (Folios 80 a 83). 2.2 Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.2 del presente acto administrativo: - Los Formatos Básicos Mineros de Periodo Anual de 2014, Primer Semestre y Anual de 2015 - Los Formatos Básicos Mineros de Primer Semestre de 2016 y Primer Semestre de 2017 presentados mediante el sistema SI.MINERO. 2.3 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.5 del presente acto administrativo:



- El Formato Básico Mineros de periodo Anual de 2016, presentado mediante el Sistema SI.MINERO.
- Las correcciones presentadas al Programa de Trabajos y Obras presentadas bajo el radicado N° 20179030037012 de fecha 09 de junio de 2017 (Folio 228).

2.4 Poner en conocimiento del Titular Minero que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la **causal de caducidad** contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto por "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por la no renovación de la Póliza Minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 01 de abril de 2017.

Dicha causal de caducidad, podrá ser subsanada aportando al expediente la renovación de la Póliza Minero Ambiental que cumpla con las características descritas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

Se concede el término de **QUINCE (15)** días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

2.5 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La corrección del Formato Básico Mineros de periodo Anual de 2016, presentado mediante el Sistema SI.MINERO, en los términos señalados en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.
- Se informe a esta Autoridad Minera sobre la actuación del Titular Minero respecto de la Resolución N° 0989 de 31 de Marzo de 2016, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá CORPOBOYACA dispuso negar la expedición de la Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto minero, o en



					su defecto, acredite el inicio de un nuevo trámite de expedición de la Licencia Ambiental. - Las correcciones al Programa de Trabajos y Obras PTO descritas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo y en el Concepto Técnico PARN N° 0849 de 9 de Agosto de 2017 (Folios 239 a 243) Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato. 2.6 Se informa al Titular Minero que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato <i>Básico Minero Semestral y Anual</i>. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados." Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO 2.7 Se informa al Titular Minero que cuenta con un saldo a favor por concepto de excedente de pago de Canon Superficial por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 476.914,82 M/Cte.) de conformidad con el Concepto Técnico PARN N° 2060 de 29 de
--	--	--	--	--	---



						Diciembre de 2016 (Folios 212 a 216), el cual será aplicado al futuro pago de obligaciones generadas en virtud del Título Minero.
						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	2921	GRANITOS Y MARMOLES S.A.	3	28-ago-17	PARN-2599	2. REQUERIMIENTOS Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.12. Informar a los titulares: 2.12.1. Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 2921 el 05 de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN-025-ORSR-2017 del mes de julio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 20 a 35, Para su conocimiento y fines pertinentes. 2.13. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No.2921, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-025-ORSR-2017 del mes de julio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 2921 descritas en el numeral 1.2., del presente acto, como son:



					2.13.1. Dar cumplimiento a los numerales 3. Disposiciones generales de Seguridad Minera; numeral 4. Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo; numeral 5; numeral 6 Plan de Emergencia, plano de riesgos. 2.13.2. Contar con un profesional en el área de minas y especialista en seguridad y salud en el trabajo. 2.13.3. Presentar un informe donde se determine si el material en stock (cubos y puntas) se le ha cancelado las regalías o no. 2.13.4. Dar cumplimiento al Decreto 2222, Reglamento de Higiene y Seguridad para las labores a Cielo abierto. De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas. 2.14. Poner en conocimiento de la titular la causal de CADUCIDAD <i>del literal g) de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene y seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, específicamente</i> por el incumplimiento al Auto PARN- 2616 del 30 de septiembre de 2016, en lo que se refiere al registro sobre el procedimiento para el control de producción diario, mensual y trimestral". Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--



2.15. Se comunica al Titular Minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el Contrato de Concesión N° 2921, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de Mil Quinientos Metros Cúbicos (1.500 M3) se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA.

La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

2. REQUERIMIENTOS:

Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y lo estipulado en el Concepto Técnico PARN N° 7227 de 14 de Julio de 2017 (Folios 1190 a 1196), el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos:

2.8 Entender subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.7 del Auto PARN N° 3019 de 17 de Noviembre de 2016 (Folios 1105 a 1108), notificado mediante el Estado Jurídico N° 091 de 22 de Noviembre de 2016 (Folio 1109), respecto del no pago de las regalías de 2623.28 toneladas correspondientes al I trimestre de 2015, así como por no acreditar el pago de regalías del I, II y III trimestre de 2016.

						2.9 Entender subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento en el numeral 2.8 del Auto PARN N° 3019 de 17 de Noviembre de 2016 (Folios 1105 a 1108), notificado mediante el Estado Jurídico N° 091 de 22 de Noviembre de 2016 (Folio 1109), respecto de la no reposición de la garantía de cumplimiento de obligaciones laborales. 2.10 Informar a la Sociedad Titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 17 y 18 de Julio de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-001-RNIBC-IG-2017 (Folios 110 a 116 de Carpeta de Visitas), el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.11 Informar a la Sociedad Titular que no se encuentra facultado para adelantar ningún tipo de labores en bocaminas que no se encuentran debidamente aprobadas en el Plan de Trabajos e Inversiones, y que deberá suspender toda actividad que se realice en la mina San Vicente (La Perla) y la mina San Vicente (La Milagrosa), hasta tanto las mismas sean debidamente incluidas y aprobadas en el PTI. 2.12 Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - El pago de las regalías del I trimestre de 2014, I y II trimestre de 2015 y III trimestre de 2016. - 2.13 No Aceptar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.1 del presente acto administrativo: - Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017. - Las aclaraciones dadas y sugeridas por la Sociedad Titular respecto de los cobros
--	--	--	--	--	--	---

realizados por concepto de regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 por esta Autoridad Minera

2.14 Aprobar, de conformidad con las consideraciones de los numerales 1.2 y 1.3 del presente acto administrativo:

- El Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2015.
- Los Formatos Básicos Minero de Primer Semestre y de Periodo Anual de 2016, presentados mediante la plataforma electrónica SI.MINERO
- La Póliza de Cumplimiento de Obligaciones Mineras y Ambientales N° 51-43-101000750, proferida por SEGUROS DEL ESTADO SA. con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2017
- La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 51-40-10-10002364, proferida por SEGUROS DEL ESTADO SA. con vigencia hasta el 18 de noviembre de 2017

2.15 No Aprobar, de conformidad con las consideraciones del numeral 1.3 del presente acto administrativo:

- El Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015
- La Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales N° 51-43-101000750

2.16 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación de listado o certificación de la retención de regalías donde se encuentre relacionado el Título Minero N° 185R, correspondiente a los periodos de I y II trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, en razón a que se presentan certificados globales de retención de regalías de la empresa retenedora de varios proveedores sin discriminar a quien pertenecen.



						- Se acredite el pago del faltante en el capital de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017 por un valor total de OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$ 86.079 M/Cte.) - Se acredite el pago de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL TRECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.400.379,8 M/Cte.), por concepto del faltante en el pago de regalías de 1024.74 toneladas de carbón correspondientes al I trimestre de 2012, por cuanto en la carpeta de regalías no se observa certificado de retención o recibo de consignación, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Se acredite el pago de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 6.415.096,5 M/Cte.), por concepto del faltante en el pago de regalías de 500.71 toneladas de carbón correspondientes al I trimestre de 2012, por cuanto el precio base de liquidación corresponde a carbón metalúrgico de exportación y no de térmico de exportación. Según lo aclarado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN N° 1225 de 11 de agosto de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Se acredite el pago de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 2.498.016,9 M/Cte.) por concepto el faltante de regalías para las 2974.74 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre de 2012 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. - Se acredite el pago de DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 2.783.987,6 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 209.61 toneladas de carbón correspondientes al II trimestre de 2012, por cuanto el valor del precio base de liquidación debe corresponder a carbón metalúrgico de exportación y no de térmico de exportación, según las consideraciones iniciales en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARN N° 1225 de 11 de agosto de 2016 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
--	--	--	--	--	--	---



- Se acredite el pago de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 1.165.427,9 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 292.45 toneladas de carbón correspondientes al III trimestre de 2012, por cuanto en la carpeta de regalías no se observa certificado de retención o recibo de consignación más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- Se acredite el pago de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 5.669.119,8 M/Cte.) por concepto del faltante de regalías para las 5235.14 toneladas de carbón correspondientes al IV trimestre de 2012, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago.
- La corrección del Formato Básico Minero de periodo Anual de 2015.
- La presentación del Formato Básico Minero de Primer Semestre de 2017, a través de la plataforma electrónica SI.MINERO.
- Aportar al expediente la planilla de pago de salarios de los trabajadores del mes de Noviembre de 2016, a fin de calcular el valor real asegurado de la Póliza de Salarios y Prestaciones Sociales N° 51-43-101000750.

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

2.17 Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.

- La presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica mediante el cual se demuestre el total acatamiento de las conclusiones y recomendaciones dadas en el PARN-001-RNIBC-IG-2017

Se concede el término de **treinta (30)** días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.

2.18 Informar a la Sociedad Titular que la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales causados a partir del primer semestre de 2016, deberá efectuarse en la forma establecida en el Artículo Segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016 "Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones"; que a la letra señala: "Artículo 2°. Forma de Presentación del Formato *Básico Minero Semestral y Anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán por no presentados.*".

Razón por la cual, para dar cumplimiento a la referida Resolución deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO>

2.19 Informar a la Sociedad Titular que el pago de regalías del II trimestre de 2017, presentado mediante el radicado N° 20179030046812 de 14 de Julio de 2017 (Folios 1197 a 1198), será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto administrativo posterior.

2.20 En virtud de lo contemplado en el artículo 7° de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía Seguros del Estado, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.

						2.21 Informar a la Sociedad Titular que el presente proferido no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, se conmina a la TITULAR MINERA a que de manera INMEDIATA, acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones, so pena de la imposición de las sanciones legales correspondientes: - La presentación de un cronograma de labores para el Título Minero, requerido bajo apremio de multa en el Auto PARN 1855 del 28 de septiembre de 2015 (Folios 1022 a 1028); requerimiento que se deberá cumplir en los términos señalados en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01118-15	JOSE MISAEL ACOSTA PEDRAZA	3	28-ago-17	PARN-2601	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar al titular que como resultado de la visita de Inspección de campo realizada los días 04, 05, 06 07 y 08 de agosto de 2017 al área del título N° 01118-15, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-EMVH-2017 de 04 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado



					en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que de manera inmediata alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del cumplimiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-032-EMVH-2017 de 04 de agosto de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: 2.2.1. Realizar mantenimiento general a las terrazas, especialmente la limpieza y/o recolección de material explotado y dejado en las mismas, toda vez que puede generar deslizamiento. 2.2.2. Realizar los trabajos necesarios para la estabilización en las zonas de deslizamiento causado por saturación del material suelto en las terrazas. 2.2.3. Implementar bermas de seguridad en los taludes. 2.2.4. Realizar el correcto manejo de agua de escorrentía, para evitar la saturación de las terrazas. 2.2.5. Completar y mejorar la señalización preventiva, prohibitiva, informativa y obligatoria de la mina 2.2.6. Implementar todo lo relacionado con el SG SST y lo establecido en el decreto 2222 normas de seguridad de labores mineras a cielo abierto. 2.2.7. Allegar copia de la planilla de entrega de elementos de protección personal del personal que se vaya a vincular por parte del titular minero y/o del subcontratista (casco, botas con puntera metálica, mascarilla, guantes, overol, etc.) y realizar una capacitación para enseñar su uso correcto. 2.2.8. Llevar el control de ingreso y salida de los trabajadores a la mina 2.2.9. Realizar charlas e inducción de normas de seguridad de la mina 2.2.10. Implementar plano de seguridad minera, planes de mantenimiento preventivo y predictivo de máquinas, vehículos, labores mineras, simulacros de evaluación y lo
--	--	--	--	--	---



establecido en el plan de emergencia, exámenes de ingreso, egreso y periódicos a trabajadores de la mina.

2.2.11. Realizar ajuste al PTO toda vez que la producción está desfasada muy superior con lo que realmente se produce.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

2.3. Requerir al titular minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen copia de la afiliación y pago al sistema de seguridad social (Salud, pensiones, ARL) de la totalidad de los trabajadores y los titulares del Contrato de Concesión que laboren en el proyecto.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

2.4. Advertir al titular que la presentación del informe requerido en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

2.5. Informar al titular mineros deben dar cumplimiento al numeral 2.2 del presente acto administro, so pena de ser requeridos bajo la causal de caducidad contemplada en el literal g) el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de orden técnico del Contrato.



						2.6. Oficiar copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-032-EMVH-2017 de 04 de agosto de 2017 a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a fin de poner en su conocimiento el incumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social, evidenciados en la Visita de campo realizada el día 04 de agosto de 2017, al área del contrato de concesión N° 01118-15. 2.7. Advertir al titular que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JG2-14341	LUIS EDARUDO CORTES PIRAZAN Y OTROS TITUALRES	2	28-ago-17	PARN-2602	3. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 3.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-036-EMVH-2017 de 01 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la

						Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2. Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 3.3. Informar a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IGP-08091	MARIA VILLADINA TORRES DE RODRIGUEZ	2	28-ago-17	PARN-2603	4. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 4.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 13 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-CAAA-013-2017 de 26 de julio de 2017, el



					cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 4.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 4.3. Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	FGN-101	MARIO RAMIREZ CASTILLO	1	28-ago-17	5. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 5.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 18 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección



						Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-049-YBI-2017 de 18 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 5.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 5.3. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	JIB-11421	CARMEN ANDREA GUZMAN BUSTOS	2	28-ago-17	PARN-2605	6. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 6.1. Informar a la titular que como resultado de la visita de inspección de campo

						realizada el día 21 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-037-2017 de 21 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 6.2. Advertir a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 6.3. Informar a la titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	01033-15	EMERENE CORPORATION S.A. COLOMBIA	2	28-ago-17	PARN-2606	7. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de

03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:

7.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-HAVV-2017 de 10 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

7.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-020-HAVV-2017 de 09 de agosto de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se han iniciado las labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, sexto año de la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en las visitas de campo realizadas por la Autoridad Minera al área del título minero en anteriores oportunidades.

Por lo anterior se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

7.3. Informar al titular que una vez inicie labores de explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime



						necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GDT-09E	CARLOS ENRIQUE HINCAPIE	2	28-ago-17	PARN-2607	8. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 8.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 04 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-042-2017 de 04 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 8.2. Advertir al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 8.3. Informar al titular que una vez verificado el Catastro Minero Colombiano – CMC - , se verifico que el título presenta superposición total con el parque natural ZP- Páramo PISBA, por lo cual habrá se hacerse eventualmente responsable por los perjuicios que esto pueda ocasionar.

						8.4. Informar al titular que para la proyección del Programa de Trabajos y Obras – PTO -, debe tener en cuenta la superposición indicada.
						8.5. Informar al titular que una vez cuenten con Programa de Trabajos y Obras – PTO - aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HCN-083	ARMANDO FARFAN LOPEZ, NESTRO OMAR HERNANDEZ DAZA, VICTOR MANUEL SANCHEZ LOPEZ	2	28-ago-17	PARN-2608	9. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 9.1. Informar a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-034-YBI-2017 de 30 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 9.2. Advertir a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras



						de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 9.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	HCF-0921101X	HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIX CAÑON MORENO	2	28-ago-17	PARN-2609	10. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 10.1. Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 02 de agosto de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-033-EMVH-2017 de 02 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



					10.2. Advertir a los titulares que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 10.3. Informar a los titulares que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.	
AUTO	KJ1-15191	SILVIO ARMANDO GARCIA RODRIGUEZ	2	28-ago-17	PARN-2610	11. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 11.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-037-EMVH-2017 de 31 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						11.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 11.3. Informar al titular que una vez cuente con Programa de Trabajos y Obras – PTO – aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	IEE-14381	ABEL CARDENAS GOMEZ	1	28-ago-17	PARN-2611	12. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 12.1. Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-035-EMVH-2017 de 03 de agosto de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.



12.2. Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero.

12.3. Informar al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.



AUTO	01092-15	MARY LUZ VARGAS SANCHEZ	2	28-ago-17	PARN-2612	2. REQUERIMIENTOS: De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: 2.1. Informar a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 31 de julio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-038-2017 de 31 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Aceptar la documentación allegada por medio de radicado N° 20169030083892 de 10 de noviembre de 2016, sin que mencionada aceptación exima a la titular minera de presentar la información completa para de esta manera poder subsanar mencionado requerimiento; de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo 2.3. Requerir a la titular minera minero bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que dentro del término establecido allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-038-2017 de 31 de julio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con: 2.3.1 Continuar con el terraceo hacia el Norte de las terrazas 2, 3 y 4. <u>(Plazo 90 días)</u> 2.3.2 Realizar mantenimiento a la zanja de coronación y conectarla con el drenaje de la mina. <u>(Plazo 15 días)</u> 2.3.3 Realizar la recuperación paisajística en el área reconfigurada, donde no se va continuar con la explotación minera Frente inactivo 2. <u>(Plazo 360 días)</u> 2.3.4 Elaborar e implementar el SGSST, el plan de emergencias, los procedimientos de trabajo seguro, la matriz de riesgos y las políticas de seguridad entre otros. <u>(Plazo 90 días)</u> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos. 2.4. Advertir a la titular minera que la presentación del informe requerido en el numeral 2.3 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas. 2.5. Oficiar al Alcalde Municipal de Santa Rosa de Viterbo, a fin de reiterar la solicitud enviada a través de radicado N° 20169030063601 de 20 de octubre de 2016, con el objeto de que se proceda a dar cumplimiento a las medidas ordenadas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001. 2.6. Advertir a la titular minera que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
------	----------	----------------------------	---	-----------	-----------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 50 - de 50

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **31 DE AGOSTO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: Claudia Paola Farasica